

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2023-00132 el apoderado Abel Augusto Roldan García presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y el contenido del escrito que subsana la demanda, el Despacho observa que el mismo fue entregado dentro del término legalmente concedido, de igual manera se advierte que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de inadmisión; toda vez que, si bien se aportó como anexos:

- El certificado de defunción del señor DOLCEY CASAS RODRIGUEZ
- El Extracto del Registro Civil de Nacimiento de la señora CECILIA CASAS con la correspondiente Apostilla y Traducción.
- El Registro Civil de Matrimonio del causante con la señora LUZ ENITH RUBIO GOMEZ, escritura pública 1.024 expedida por la Notaria Sexta del Círculo de Cali.
- Contrato de transacción celebrado entre Cobres de Colombia S.A. y el causante.
- Paz y salvo de Honorarios del Abogado Luis Eduardo Casas Rodríguez
- Recibo o certificación de pago de la suma de \$535.500.000 a la señora LUZ ENITH RUBIO GOMEZ, por concepto de acuerdo económico celebrado entre el causante y la empresa Cobres de Colombia.
- Avaluó por parte de una Lonja Privada del lote de terrero ubicado en la parcelación el Bosque del Municipio de Dagua – Valle del Cauca.
- Documento extranjero sin la correspondiente traducción y apostilla, denominado consentimiento voluntario firmado por el causante para conceder el divorcio a la señora ANGELIKA RODEWALD.
- Registro Civil de Nacimiento del señor CIRO CASAS con la correspondiente Traducción con apostilla.
- Certificados de libertad y tradición expedidos por la Oficina de Instrumentos públicos de los inmuebles inscritos bajo la Matrícula 370-573727 y 370-296643.

No aportó el documento idóneo para el momento procesal de admisión de la demanda que permite establecer con claridad la cuantía de este asunto, al efecto dicho documento es el avalúo catastral, por ello y pese a que se adjuntó en la subsanación el avalúo del Lote 10 Manzana K parcelación El Bosque II, Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua, Valle, número de matrícula 370-296643, Área 4.000 M2, este se itera no es avalúo idóneo pues se trata de un avalúo comercial, que no suple lo dispuesto por nuestro estatuto procesal, pues, para procesos como el que hoy nos atañe, el único documento a tener en cuenta, para determinar la cuantía de manera correcta, solo será el avalúo catastral de los inmuebles a suceder, tal y como lo prevé el artículo 26 del C.G.P. que en su parte correspondiente reza:

*“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así: (...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, **que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.** (...)”*

De conformidad con lo descrito con anterioridad y al haberse omitido allegar los avalúos catastrales correspondientes y al no cumplir con un requisito *sine qua non* (artículo 82 No. 9 y 84 C.G.P.), esta judicatura procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Archivar previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eccecdf7a95c6f8fccd66384c3edbb6ad64d126476bb159604b97f2192ba875**

Documento generado en 17/05/2023 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>